

ANEXO I

CONVENIO DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA A LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL “EURORREGIÓN AQUITANIA / EUSKADI”

Visto el Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT),

Visto el Reglamento (UE) nº 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1082/2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones.

Visto el Tratado de Bayona hecho el 10 de marzo de 1995 entre la República francesa y el Reino de España relativo a la cooperación transfronteriza entre las colectividades territoriales.

Visto el Código General de las Colectividades Territoriales, especialmente los artículos L1115-4-2 y L5721-1 y siguientes.

Visto el Real Decreto 23/2015, de 23 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), modificado por el Reglamento (UE) n.º 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones.

Vista la Ley nº 2015-09 de 16 de enero de 2015 relativa a la delimitación de las regiones, las elecciones regionales y departamentales y que modifica el calendario electoral, especialmente su artículo 1.

Vista la Ley nº 2015-991 de 7 de agosto 2015 sobre la Nueva organización del territorio de la república, especialmente su artículo 133 (VIII).

Vistas las cláusulas séptima y décima del Convenio y los artículos 8 y 18 de los Estatutos aprobados en la Asamblea constitutiva de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial “Eurorregión Aquitania / Euskadi”, celebrada el 12 de diciembre de 2011 en Vitoria-Gasteiz.

Vista la decisión de la Comunidad Foral de Navarra, adoptada por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de octubre de 2015, por el que se solicita la adhesión de la Comunidad Foral de Navarra a la Agrupación Europea de Cooperación Territorial “Eurorregión Aquitania / Euskadi”.

Vista la deliberación nº 2016-06 de la Asamblea de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial “Eurorregión Aquitania / Euskadi”, celebrada el 18 de marzo de 2016, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Foral de Navarra a la citada AECT.

Vista la deliberación de (13 de abril de 2016) del Consejo regional de Aquitania Limousin Poitou-Charentes nº ,

Vista la decisión de la Comunidad Autónoma de Euskadi, adoptada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 22 de marzo de 2016,

Vista la decisión de la Comunidad Foral de Navarra, adoptada por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 6 de abril de 2016.

REUNIDOS

D. Alain ROUSSET, Presidente del Consejo Regional de Aquitania Limousin Poitou-Charentes

D. Iñigo URKULLU, Lehendakari de Euskadi y

D.^a Uxue BARKOS, Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra

Tras reconocer mutuamente la capacidad legal del otorgamiento de este Convenio

MANIFIESTAN

Que desde 1992, la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Región de Aquitania y la Comunidad Foral de Navarra han desarrollado históricamente una cooperación transfronteriza activa que se ha traducido en la puesta en marcha y financiación de proyectos comunes.

Que se ha desarrollado un marco de colaboración para mantener relaciones institucionales en el ámbito de sus competencias con la finalidad de alcanzar objetivos comunes entre las tres regiones hasta el año 2000, fecha en la que el Gobierno de Navarra suscribió un convenio de cooperación transfronterizo de carácter bilateral con la Región de Aquitania.

Que animada por la proximidad cultural y lingüística en una parte de estos territorios, por la convergencia constante de intereses en el seno de la Unión Europea y dentro de los diferentes espacios geográficos, atlántico y pirenaico especialmente, la cooperación Euskadi-Aquitania y Navarra-Aquitania ha contribuido al acercamiento de las poblaciones y a la construcción de la identidad de este nuevo conjunto regional.

Que recientemente, a través de Acuerdo del Gobierno de Navarra, adoptado el 21 de octubre de 2015, la Comunidad Foral de Navarra, ha manifestado su voluntad de formar parte de esta Eurorregión.

Que en consecuencia con lo anteriormente expuesto, las partes estiman conveniente formalizar la adhesión de la Comunidad Foral de Navarra a la AECT "Eurorregión Aquitania / Euskadi" y, en consecuencia, adaptar los Estatutos, que figuran como anexo al presente Convenio.

Que las modificaciones consustanciales a dicha adhesión afectarán a las cláusulas primera, quinta, séptima y octava del Convenio constitutivo y a los artículos 1, 2, 6, 8, 9, 18 y 23 de los Estatutos que regulan la "Eurorregión Aquitania / Euskadi".

Que así mismo, en aplicación de la Ley nº 2015-09 de 16 de enero de 2015 relativa a la delimitación de las regiones, las elecciones regionales y departamentales y que modifica el calendario electoral, las regiones de Aquitania, Limousin y Poitou-Charentes han sido reagrupadas, formando así una región única. Esta nueva región sustituye de pleno derecho a la antigua Región de Aquitania en todos sus derechos y obligaciones, incluida su participación en esta Eurorregión. No siendo jurídicamente obligatorio actualizar las referencias que en el Convenio constitutivo y en los Estatutos se realizan a la Región de Aquitania, los miembros de la Eurorregión consideran apropiada dicha actualización, manteniéndose únicamente en la denominación de la Agrupación. En consecuencia, se

modifican las cláusulas segunda y séptima del Convenio constitutivo y los artículos 1, 3, 8, 9 y 10 de los Estatutos, aprobados en la Asamblea constitutiva del 12 de diciembre de 2011.

Que además, teniendo en cuenta que el Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) ha sido modificado por el Reglamento (UE) nº 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, procede actualizar las referencias que a dicha normativa se realizan en las cláusulas octava y décima del Convenio constitutivo y en los artículos 1 y 21 de los Estatutos.

CONFORME A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS

Primera.– El presente convenio tiene por objeto formalizar la adhesión de la Comunidad Foral de Navarra a la Agrupación Europea de Cooperación Territorial “Eurorregión Aquitania / Euskadi”, que en adelante queda constituida por la Región de Aquitania Limousin Poitou-Charentes, la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Comunidad Foral de Navarra, así como actualizar los apartados correspondientes del Convenio constitutivo y de los Estatutos en lo referente al nuevo nombre de la Región de Aquitania Limousin Poitou-Charentes y a la modificación del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) por el Reglamento (UE) nº 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Segunda.– Se modifica la cláusula primera del Convenio de la AECT entre la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Región de Aquitania para la constitución de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial “Eurorregión Aquitania / Euskadi” (en adelante, Convenio constitutivo), que queda sustituida por el siguiente texto:

“Primera.- Denominación

La Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) se denomina “Eurorregión Aquitania / Euskadi / Navarra”

Tercera.– Se modifica la cláusula segunda del Convenio constitutivo que queda redactada del modo siguiente:

“Segunda.- Lugar de la sede

La sede se fija en Hendaya, Aquitania Limousin Poitou-Charentes (Francia). Se podrá cambiar su ubicación a otro lugar de la Región de Aquitania Limousin Poitou-Charentes, bajo decisión unánime de sus miembros y modificación consiguiente del convenio y los estatutos”

Cuarta.– Se modifica el apartado B del punto 2 de la cláusula quinta del Convenio constitutivo que queda redactado del modo siguiente:

“B.- El establecimiento y el desarrollo de la cooperación territorial, por medio de la financiación de redes y de acciones propicias al desarrollo territorial integrado en los ámbitos siguientes:

- *La innovación.*
- *El medioambiente.*
- *La accesibilidad.*
- *El desarrollo urbano sostenible.*

A título enunciativo, se enumeran las siguientes acciones:

- *La mejora de las comunicaciones entre los miembros de la Euroregión, favoreciendo particularmente la accesibilidad, así como los modos de transporte de personas y de mercancías respetuosas con el medio ambiente.*
- *La complementariedad y la valorización de las actividades de investigación y de innovación, a fin de que surja en el conjunto de este territorio una nueva dinámica tecnológica, económica y social, acompañada por una nueva gobernanza.*
- *La puesta en marcha de proyectos que permitan promover el desarrollo sostenible del territorio, especialmente en materia de energías renovables y de valorización de los bosques.*
- *La puesta en común de métodos y de medios en materia de educación y de formación para garantizar el pleno desarrollo de los ciudadanos.*
- *El tratamiento común de cuestiones ligadas a la agricultura, a la alimentación y a la salud, potenciando acciones dentro del ámbito de la calidad, el origen, la trazabilidad y desarrollando prácticas agrícolas sostenibles que valoricen los territorios.*
- *El reforzamiento de la dinámica cultural y artística, especialmente la promoción de la lengua y de la cultura vascas, a través de una nueva dimensión, que sea integrada en las manifestaciones de esta creatividad.*
- *La valorización conjunta de los recursos turísticos, en el marco de la perspectiva de un desarrollo controlado, respetuoso de las identidades geográficas y culturales”.*

Quinta.– Se modifica la cláusula séptima del convenio que queda sustituida por el siguiente texto:

“Séptima. - Miembros de la AECT

Son miembros de la AECT:

- *La Comunidad Autónoma de Euskadi*
- *La Región de Aquitania Limousin Poitou-Charentes*
- *La Comunidad Foral de Navarra*

Los Estatutos prevén las modalidades y procedimientos de adhesión de nuevos miembros”.

Sexta.– Se modifica la cláusula octava del convenio constitutivo que queda sustituida por el siguiente texto:

“Octava.- Derecho aplicable al convenio y a su interpretación

Este Convenio se concluye con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) y del Reglamento (UE) nº 1302/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1082/2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones.

El derecho aplicable al presente convenio así como a su interpretación y a su aplicación, en el respeto al derecho de la Unión Europea, es el derecho francés.

En caso de discrepancia, centrada sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes interesadas se comprometen a facilitar su resolución amistosamente, recurriendo, si fuera el caso, al arbitraje de una comisión compuesta de cinco personalidades exteriores de la AECT. Tanto la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Región de Aquitania Limousin Poitou-Charentes como la Comunidad Foral de Navarra se

esforzarán en designar una personalidad imparcial cada una. La cuarta y quinta personas serán elegidas por las tres últimas de forma conjunta.

A falta de un arreglo amigable, los litigios resultantes de la interpretación y la aplicación del presente convenio y estatutos dependen de la competencia de la jurisdicción francesa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, en su redacción dada por el Reglamento (UE) n.º 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones”.

Séptima.– Se modifica la cláusula décima del convenio constitutivo que queda sustituida por el siguiente texto:

“Toda modificación del presente convenio, decidida según las modalidades definidas en el artículo 18 de los estatutos, solo será efectiva después de haber sido aprobada por unanimidad de los miembros de la AECT y realizada conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), en su redacción dada por el Reglamento (UE) nº 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013”

Octava.– **Entrada en vigor**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma.

Novena.– **Estatutos**

Como anexo al presente Convenio figuran los Estatutos de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial “EURORREGIÓN AQUITANIA / EUSKADI / NAVARRA”, adaptados a las modificaciones que derivan de la adhesión de la Comunidad Foral de Navarra a la AECT, así como de la actualización de sus apartados correspondientes en lo referente al nuevo nombre de la Región de Aquitania Limousin Poitou-Charentes y a la modificación de la normativa de la UE sobre las AECT.